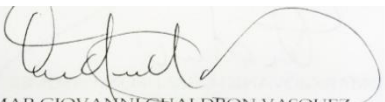




REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION DE EMPRESAS.  
Radicado : 2022-00074-00  
Solicitante : LILIAN YURLEY HERNANDEZ GUZMAN.  
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 05 de octubre de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. Procede este Despacho judicial a verificar si la deudora **LILIAN YURLEY HERNANDEZ GUZMAN**, en su condición de promotor, cumplió con las cargas procesales ordenadas en el auto del 22 de agosto de 2022, siendo en esta última providencia advertida la parte deudora en su condición de promotor, que en el evento no acreditar con dichas ordenes, se declararía el desistimiento tácito.

- Frente al requerimiento de *“modificar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo las acreencias de SERGIO ANDRES CHAPARRO CORDON y LIGIA MARTINEZ NUÑEZ, y comunicar a dichos acreedores el inicio del presente proceso de reorganización”*.

Pues bien, al respecto, observa este Juzgador que el deudor a través de su apoderado judicial, allegó el día 03 de octubre de 2022 a las 11:08 a.m., el proyecto de graduación y calificación de créditos actualizado y el proyecto de determinación de derechos de voto de cada acreedor (numeral 56 del cuaderno principal del expediente digital), observándose que incluye en dichos proyectos al acreedor CHAPARRO CORDON, empero con el nombre de OSCAR JAVIER y no SERGIO ANDRES, e igualmente incluye a la acreedora LIGIA MARTINEZ NUÑEZ.

Así mismo, acredita haber enviado comunicación del inicio del presente proceso de reorganización a los acreedores SERGIO ANDRES CHAPARRO CORDON o OSCAR JAVIER como lo enuncia en el proyecto presentado, y a LIGIA MARTINEZ NUÑEZ, conforme se observa a folios 11 a 14 PDF del numeral 64 del cuaderno principal del expediente digital, comunicación que fue enviada a dichos acreedores a través de la empresa de correo Enviamos el día 03 de octubre de 2022 a las direcciones físicas, es decir, que a la fecha no se ha acredita el resultado positivo de la comunicación del inicio del presente proceso de reorganización a los señalados acreedores.

- Frente al requerimiento de *“presentar una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por el deudor, contador y revisor fiscal”*.

Al respecto, observa este Despacho judicial que el deudor en su condición de promotor da cumplimiento a este requerimiento, allegando dicha documentación, la cual se encuentra visible a folios 22 a 26 PDF del numeral 64 del cuaderno principal del expediente digital.

- Frente al requerimiento de *“comunicar a todos los Jueces de la República que tramitan procesos de ejecución el inicio del proceso de reorganización, realizando su difusión a través del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto por estados; igualmente, deberá comunicar a la Fiduciarias, Notarias y Cámaras de Comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva”*.

Al respecto observa este Despacho judicial que el deudor en su condición de promotor, el día 03 de octubre de 2022 a las 11:18, comunica el inicio del proceso de reorganización a los Jueces de la Republica relacionados en el pantallazo allegado y que obran a folio 66 PDF, empero, no realizó su difusión a través del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto de requerimiento.

Así mismo, acredita comunicar a las Fiduciarias y Notarias, conforme se observa en los folios 63 y 78 PDF del numeral 64 del cuaderno principal del expediente digital.

- Frente al requerimiento de *“informar al Juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo 772 de 2020.”*

Al respecto, el deudor en su condición de promotor, manifiesta que en desarrollo del proceso no existen dineros ni rentas que fueran desembargadas y por tanto no existe destinación para las mismas, que en el proceso solo está embargado un bien inmueble. (Fol. 2 PDF del numeral 64 del cuaderno principal del expediente digital).

- Frente al requerimiento de *“acreditar que mantiene a disposición de los acreedores y que se ha de remitir de forma electrónica a este Despacho judicial, la información señalada en el numeral 5º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, manteniendo a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización.”*

Al respecto, el deudor en su condición de promotor allega el informe trimestral, conforme se evidencia en los folios 33 a 38 PDF del numeral 64 del cuaderno principal del expediente digital.

- Frente al requerimiento de *“acreditar la inscripción de la providencia de inicio en el Registro Mercantil del domicilio de LILIAN YURLEY HERNANDEZ GUZMAN, con N.I.T. 1098615085-3.”*

Al respecto se evidencia que en el numeral 54 del cuaderno principal del expediente digital se encuentra acreditado la inscripción de la providencia de inicio en el Registro Mercantil de la deudora LILIAN YURLEY HERNANDEZ GUZMAN.

- Frente al requerimiento de *“acreditar el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 300-238769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.”*

Al respecto, manifiesta el deudor en su condición de promotor a través de su apoderado judicial, que el Despacho nunca libró el oficio para tal diligencia. Sin embargo, contrario a lo manifestado por el apoderado del deudor, este Juzgador ha de manifestar que revisado el expediente se observa que el día 07 de septiembre de 2022 a las 10:55 a.m., la secretaria de este Juzgado, envió al correo electrónico de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, así como a los correos electrónicos del apoderado de la deudora y de la misma deudora, el oficio No. 486 que contiene la orden de medida, para su

diligenciamiento, según se observa en el numeral 47 del cuaderno principal del expediente digital.

- Respecto a *“acreditar el envío de la providencia del inicio del proceso de reorganización abreviada, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades”*.

Al respecto, se encuentra acreditado en el numeral 46 del cuaderno principal del expediente digital, el envío de dichas comunicaciones a las entidades relacionadas.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, observa este Despacho judicial que la deudora **LILIAN YURLEY HERNANDEZ GUZMAN**, no ha cumplido en su totalidad con las cargas procesales que le corresponden y requeridas en el auto de fecha 22 de agosto de 2022, pues nótese que no ha comunicado efectivamente el inicio del presente proceso de reorganización a los acreedores SERGIO ANDRES CHAPARRO CORDON o OSCAR JAVIER CHAPARRO CORDON, y LIGIA MARTINEZ NUÑEZ, pues si bien la comunicación les fue enviada a dichos acreedores a través de la empresa de correo Enviamos el día 03 de octubre de 2022 a las direcciones físicas, lo cierto es que a la fecha no hay certeza que hayan recibido la misma, y por ende, no han tenido oportunidad de concurrir al proceso y proponer las objeciones que a bien consideren. Adicional a ello, no cumplió la deudora- promotora con la obligación de difusión del inicio del proceso de reorganización a través del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto de requerimiento siendo su deber comunicar la providencia que da inicio al proceso de reorganización a todos los jueces que tramitan procesos de ejecución, porque es posible que existan otros acreedores que no fueron relacionados para que ejercieran su derecho de defensa a través de la objeción si a bien lo consideran, pues de no hacerlo sería una violación al debido proceso y derecho de defensa de su crédito.

De igual forma, tampoco fue diligente en la inscripción de la medida de embargo respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-238769 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, siendo su obligación legal cumplir con las órdenes dadas en el auto de inicio, y si bien a través de la secretaria se remitió el oficio a Instrumentos públicos, así como a los correos electrónicos de la deudora y su apoderado judicial, la inscripción de la medida de embargo no se ha materializado.

Todos los actos procesales anteriores son necesarias para poder continuar con el trámite procesal subsiguiente, cual es la audiencia de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y presentación del acuerdo de reorganización, pues su realización sin el cumplimiento de las obligaciones legales referidas podría vulnerar el debido proceso y derecho de defensa de algún acreedor cuyo proceso ejecutivo se adelante actualmente y no haya sido enterado suficientemente de esta reorganización.

3. Por todo lo anterior, este Despacho judicial a efectos de garantizar el debido proceso de todas las parte procesales (deudora y acreedores), en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., dispondrá REQUERIR nuevamente y por última vez, a la parte deudora LILIAN YURLEY HERNANDEZ GUZMAN, en su condición de promotora, para que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados electrónico, acredite lo ordenado en los numerales 7º y 20 del auto de fecha 01 de junio de 2022, y que fueron requeridos en auto del 22 de agosto de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción.

4. Finalmente, atendiendo la agenda de este Despacho judicial, y en caso de que la deudora-promotora de cumplimiento a sus obligaciones procesales en el término señalado en el numeral anterior, se señala como nueva fecha para la realización de la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y

graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022, HORA DE INICIO: 09:00 A.M.**, la cual se realizará de forma virtual, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales.

De conformidad a lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No realizar la audiencia de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto, y presentación del acuerdo de reorganización, programada para el día 05 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m., por lo expuesto.

**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se dispone **REQUERIR** nuevamente y por última vez, a la parte deudora **LILIAN YURLEY HERNANDEZ GUZMAN**, en su condición de promotora, para que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados electrónico, acredite lo ordenado en los numerales 7º y 20 del auto de fecha 01 de junio de 2022, y que fueron requeridos en auto del 22 de agosto de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción.

**TERCERO:** Se señala como nueva fecha para la realización de la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022, HORA DE INICIO: 09:00 A.M.**, la cual se realizará de forma virtual, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales.

A la misma, deben concurrir personalmente las partes procesales y/o sus apoderados debidamente autorizados, por lo cual para garantizar el acceso, consulta y debido proceso, el Despacho requiere a las partes procesales y/o apoderados que actúan en el presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

Así mismo y a cargo de la parte deudora promotora, deberá comunicar a todos los acreedores con dirección física lo dispuesto en esta providencia, especialmente la fecha y hora programada para la audiencia de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización.

**CUARTO:** Desde ya se fija como posible fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización de que trata el Parágrafo 2 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, el día **OCHO (08) DE FEBRERO DE 2023; HORA DE INICIO: 09:00 A.M.**, la cual se realizará de forma VIRTUAL, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales.

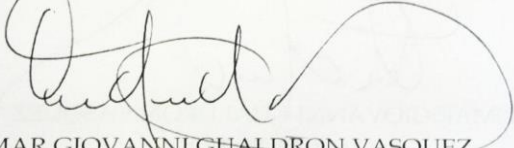
**NOTIFIQUESE.**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
**JUEZ.-**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **06 DE CTUBRE  
DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.